REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**
RADICADO: **No. 110010800008-2021-33079-01**
Demandante: **JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO CRUZ**
Demandado: **CONSTRUCTORA ALPES S.A. EN REORGANIZACIÓN**

Por encontrarse legalmente procedente, el Despacho dispone ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 2.022, proferida en audiencia por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del presente asunto.

El apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de este proveído, so pena de declararse desierto (art. 14 Decreto 806/2020)

Del escrito de sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado ingresará el expediente al despacho a fin de proferir la sentencia de segunda instancia por escrito, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, considera este Despacho necesario desde ya prorrogar la competencia para proferir la sentencia de segundo grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro de los seis meses siguientes a la radicación del expediente en la Secretaría, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e543ac372306280da6fce8a8c71b9e6436aeb03d7f384b547683d332d498c18**
Documento generado en 17/05/2022 07:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica